



LEGISLATURA MUNICIPAL
DE SALINAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 16

SERIE: 2020-2021

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SALINAS, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2013-2014, SEGÚN ENMENDADO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 1.018(c) de la Ley Núm. 107 - 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, se reconoce la facultad del Alcalde(sa) para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) de la Ley Núm. 107, supra, establece que la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo al Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Reglamento de la Policía Municipal fue aprobado el 28 de octubre de 2013 mediante la Ordenanza Numero 8, serie 2013-2014.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar las disposiciones del Reglamento antes mencionado para atender varias situaciones que no están contempladas en el mismo y establecer un procedimiento de medidas disciplinarias que sea más ágil y efectivo.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se enmienda el Articulo 9, **Uniformes, Insignias, Armas de fuego y Equipo** Sección 9.1, Inciso 4 del Reglamento de la Policía Municipal, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 8, serie 2013-2014, según enmendado, para que lea como sigue:

Sección 9.1 – Normas Generales:

1. ...
2. ...
3. ...
4. El uniforme constará de las piezas y combinaciones de colores que se incluyen a continuación:
 - a) Gorra **color negro** usando con ella la insignia con número de placa.
 - b) Camisa para hombre o mujer color **negro**, cuello abierto para usarse sin corbata, estilo militar con charretera y dos (2) bolsillos.
 - c) Pantalones para hombres o mujer estilo militar, color **negro**, con dos (2) tirillas negras de uno y un cuarto (1 ¼) pulgadas de ancho al exterior de las piernas desde la cintura hasta el zapato, con trabillas para cinturón, un bolsillo a cada lado y dos bolsillos traseros con tapas.

- d) Zapatos para hombre color negro, rebajados, estilo militar, con cordones, lisos y tacones de goma y/o botas negras, tipo militar cuando sea necesario.
- e) Zapatos cerrados para mujer en color negro cómodos para su función y/o botas negras, tipo militar cuando sea necesario.
- f) Para los hombres medias negras y para las mujeres medias de nilón color natural.
- g) Cinturón de cuero negro para hombres, de una y media (1 ½) pulgadas de ancho con hebilla corriente de metal.
- h) Falda pantalón en estilo gaucho con una banda de cinturón cocida para mujeres, el largo será hasta la rodilla, cinta color negra similar a los pantalones masculinos.
- i) Camisa manga larga, color **negro**, estilo militar, con charreteras y dos (2) bolsillos, corbata negra estilo militar, para usarse en actividades y escoltas oficiales.

SECCIÓN 2DA:

Se enmienda el Artículo 13: **Acciones Disciplinarias**, Sección 13.2: **Faltas Graves**, del Reglamento aprobado mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2013-2014, para añadir los incisos número 93 y 94 y para que lea como sigue:

Sección 13.2: Faltas Graves:

Las faltas graves serán aquellas definidas y/o indicadas en este Reglamento u otra conducta que conlleve depravación moral. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1...

2...

....

93. Ausentarse del trabajo sin justificación. Se entenderá por ausencia sin justificación cuando: el policía o empleado no se comunique con el Comisionado o el Supervisor inmediato, el día en que ocurre la ausencia, para notificar la razón de la misma o cuando el Supervisor no considere justificada la ausencia.

94. Ausentarse injustificadamente del trabajo con frecuencia o regularidad. Ej. (a) Los días antes y después de días feriados, los días antes o después del día libre del policía. (b) Nueve (9) ausencias en un periodo de tres meses consecutivos. (c) Cuatro (4) ausencias en un mes.

SECCIÓN 3RA:

Se enmienda el Artículo 14: **Procedimiento de Imposición de Medidas Disciplinarias** Sección 14.2: **Faltas Graves**, del Reglamento aprobado mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2013-2014, para que lea como sigue:

Sección 14.2 Faltas Graves:

Cuando la alegada infracción o falta sea una de carácter grave el Comisionado preparará una Solicitud de Investigación de Querella Administrativa y la referirá a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio.

La medida disciplinaria a imponerse por el (la) Alcalde (sa) o el Comisionado por incurrir en faltas graves podrá ser una reprimenda escrita, la degradación, la suspensión de empleo y sueldo; (que no excederá de tres meses), una combinación de ambas y/o la destitución.

SECCIÓN 4TA:

Se enmienda Artículo 15: **Procedimiento Investigativo**; Sección 15.4: **Jurisdicción de Querellas Administrativas**, del Reglamento aprobado mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2013-2014, para que lea como sigue:

Sección 15.4 – Jurisdicción en Querellas Administrativas

Toda solicitud de Investigación de Querella Administrativa que envuelva la alegada Comisión de Faltas Graves o de Faltas Leves será referida al Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Salinas.

SECCIÓN 5TA:

Para enmendar el Artículo 15: **Procedimiento Investigativo**; Sección 15.5: **Junta de investigaciones de Asuntos Internos de la Policía Municipal** del Reglamento aprobado mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2013-2014, sustituyendo el texto actual para que lea como sigue:

*Sección 15.5- **Procedimiento Investigativo***

El (La) Director(a) de Recursos Humanos podrá citar a testigos, a querellados, tomar declaraciones juradas, solicitar libros o documentos en poder o relacionados con las funciones y obligaciones del Cuerpo concernido, investigar los empleados civiles y los miembros del Cuerpo, tener acceso y examinar los expedientes de personal de los miembros, solicitar documentos gubernamentales y ejercitar cualesquiera otra función que sea necesaria para llevar a cabo las investigaciones que le sean referidas. Podrá además designar un oficial examinador que ejerza los poderes enumerados previamente.

Toda investigación referida al Departamento de Recursos Humanos será de carácter confidencial y en el trámite de investigación de la misma se cumplirá con el debido procedimiento de ley y se preservarán los derechos constitucionales del miembro investigado.

Procedimiento Investigativo:

1. *Luego de recibida la Solicitud de Investigación de Querella Administrativa por el Comisionado, la Directora(a) de Recursos Humanos y un Asesor Legal del Municipio, comenzarán el procedimiento investigativo que corresponda, el cual deberá culminarse en o antes de noventa (90) días, salvo que por la complejidad del asunto de que se tratare podrá extenderse tal término por treinta (30) días adicionales.*
2. *Se entrevistará al querellante o querellantes y, si a juicio de la o el Director(a) del Departamento de Recursos Humanos y el Asesor Legal lo ameritase, se le tomará declaración jurada a él o ellos y a todos los testigos que tengan conocimiento propio y personal de los hechos, y a aquellos que su conocimiento pueda surgir por información y creencia. Se recopilará toda la prueba testifical, documental o científica que sea necesaria para completar la investigación.*
3. *Las querellas radicadas se investigarán por orden de llegada, pero dicho orden podrá ser alterado por cualquier razón justificada que entienda la o el Director(a) de Recursos Humanos. Por razón,*

justificada se entenderá aquella que esté relacionada con la integridad física y mental del miembro del Cuerpo que ponga en riesgo la seguridad de la ciudadanía.

4. *Cuando de los hechos investigados, surja que es necesario a los mejores intereses del Municipio suspender sumariamente al Policía investigado, se le dará prioridad sobre investigaciones que tenga pendientes ante la Oficina de Recursos Humanos.*
5. *El expediente de la investigación lo constituirá la querella, declaraciones juradas de testigos, fotos, huellas, prueba documental o científica, así como los hechos que surjan por razón de la investigación efectuada.*
6. *Luego de terminada la investigación, la o el Director(a) someterá un informe al (la) Alcalde (sa) que analizará toda la prueba recibida y los hallazgos obtenidos y sus conclusiones sobre si el miembro ha incurrido en la violación de alguna falta indicando la disposición reglamentaria. Dicho informe contendrá toda la prueba que se recopiló en la investigación y contendrá una recomendación sobre la procedencia o no de imposición de medidas disciplinarias con cualquier otra recomendación que surja con motivo de los hallazgos obtenidos en la investigación.*
7. *El Informe que se le someta al (la) Alcalde (sa) o al Funcionario en quien éste delegue, incluirá la intención de Medida Disciplinaria, de Exoneración o de Archivo por falta de prueba o por falta de interés de la parte del querellante.*

SECCIÓN 6TA:

Se enmienda Artículo 18: Jornada de Trabajo; Sección 18.3: Días Feriados del Reglamento aprobado mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2013-2014, sustituyendo el texto actual, para que lea como sigue:

Sección – 18.3 Días Feriados:

Se considerarán días feriados aquellos declarados como tales por el Gobernador, por ley o por Ordenanza Municipal.

En el caso de que el día feriado sea domingo, la celebración del mismo será observada el día siguiente.

Cuando por las necesidades del servicio se haya establecido una semana de trabajo donde los días de descanso no sean sábado y domingo el segundo día de descanso coincide con un día feriado, el empleado tendrá derecho a que se le conceda libre el día siguiente feriado.

Por necesidades urgentes del servicio, se podrá requerir de cualquier empleado de carrera que preste servicios en determinado día de fiesta legal, en cuyo caso el empleado tendrá derecho a licencia compensatoria, al amparo de las disposiciones del Reglamento.

SECCIÓN 7MA:

Todas las demás disposiciones del Reglamento no afectadas por esta Ordenanza quedarán vigentes tal y como fueron aprobadas.

SECCIÓN 8VA:

Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarada inválida por un tribunal competente con jurisdicción, las sentencias a tales efectos dictadas no afectarán ni invalidarán el resto de esta Ordenanza, sino que su efecto quedará limitado a aquella parte, sección, párrafo o cláusula del mismo así declarado.

SECCIÓN 9NA:

Esta Ordenanza comenzará a regir después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por la Hon. Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa.

SECCIÓN 10MA: Cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento en conflicto con la presente queda por esta derogada o enmendada.

SECCIÓN 11MA: Copia de esta Ordenanza, debidamente firmada, será enviada a la Oficina de la Alcaldesa, la Oficina de Recursos Humanos, al Comisionado de la Policía Municipal y al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021.


HON. EDGAR A. GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRTA. MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021.


KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 16 Serie 2020-2021, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la 6ta Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del año 2021 celebrada el **19 de mayo de 2021**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión; **Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Roberto Quiñones Rivera, Lisandra Alvarado López, María E. Torres Núñez, Juan G. Colón Rivera, Jorge L. Ortiz García, Catherine Pagán Rodríguez, Rómulo Burgos Jr. Ortiz y Ada R. Miranda Alvarado.**

Ausente: Hon. Carlos A. Colón Beltrán

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **21 de mayo de 2021**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

